

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12674*

Art. 1º Incorpórase como beneficiaria del artículo primero de la Ley 12.379, en su Anexo I, a la localidad de Conesa, partido de San Nicolás, hasta el término de la prórroga allí establecida, el que quedará conformado de la siguiente manera:

ANEXO I

Partido	Localidad
9 de Julio	Dudignac
9 de Julio	Quiroga
Leandro N. Alem	L. N. Alem
Leandro N. Alem	J. B. Alberdi
Puán	Darregueira
De la Costa	Las Toninas
De la Costa	San Clemente
De la Costa	Mar del Tuyú
De la Costa	San Bernardo
Monte Hermoso	Monte Hermoso
General Villegas	Coronel Charlone
Hipólito Yrigoyen	Henderson
San Nicolás	La Emilia
San Nicolás	General Rojo
San Nicolás	Conesa
Rivadavia	América
25 de Mayo	Norberto De la Riestra
Azul	Chillar
Azul	Cacharí
Magdalena	Bartolomé Bavio
Cnel. Brandsen	Cnel. Brandsen
Gral. Pueyrredón	Batán
Gral. Pueyrredón	Chapadmalal
Gral. Pueyrredón	Mar del Plata Barrio Belgrano
Guamini	Casbas

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Exaltación de la Cruz	Los Cardales
General Arenales	Ferré
General Alvarado	Mechongué
Coronel Suárez	Huanguelén
General Alvear	General Alvear

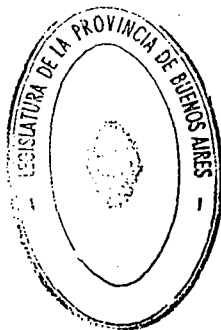
ARTICULO 2º: El inicio del cómputo del plazo de la prórroga para la localidad de Conesa, comenzará a correr a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

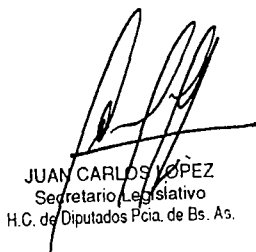
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno.



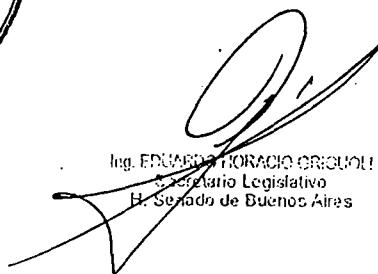
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO ORZUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires